



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° **586** -MSS
Santiago de Surco, **06 SET. 2018**

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 014-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2018-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 644-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 341-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – “Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Memorandum N° 341-2018-GAT-MSS del 05.09.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – “Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!”, la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado “Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!”, asimismo, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación;

Que, en tal sentido, indica la Gerencia de Administración Tributaria, que resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos





los vecinos que concurren a regularizar al pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la propuesta normativa;

Que, finalmente, señala la Gerencia de Administración Tributaria, que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS del 05.09.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, con Memorandum N° 644-2018-GM-MSS del 05.09.2018, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 070-2018-ACSS del 15.08.2018, se encarga al Teniente Alcalde William David Marín Vicente, el Despacho de Alcaldía del 16 de agosto al 06 de setiembre de 2018;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 014-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 676-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL – "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!"

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "**CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

1. SI EL PAGO ES AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial de 2018, se concederán los siguientes beneficios:

1.1 Deuda No Fraccionada.-

➤ Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

a) Por el pago parcial de la deuda de Arbitrios: Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014





- 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005
- b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de los años anteriores y 2018 inclusive, y Arbitrios Municipales de los años 2011 a 2017 y las cuotas vencidas de 2018, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará un beneficio especial:
- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 a 2011.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

1.2 Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2 SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o se hayan cancelado las cuatro (04) del Impuesto Predial de 2018, y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios 2018, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2018, otorgándose los siguientes beneficios:

2.1 Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

2.2 Adicionalmente, por fraccionar la deuda de Arbitrios: descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:





Municipalidad de Santiago de Surco

586

Página N° 04 de la ORDENANZA N° -MSS

- 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
- 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente períodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005

ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado

1. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio. Debiendo emitirse la resolución de pérdida del Convenio de Fraccionamiento, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda, conforme a lo establecido en el artículo SEXTO de la presente ordenanza.
2. Cuando se requiera, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
3. El presente régimen de fraccionamiento establece como cuota inicial lo siguiente:
 - 3.1 Cuando la deuda del contribuyente se encuentre en estado ordinario y/o en estado coactivo, la cuota inicial no será menor al 20% del total de la deuda vencida y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del Convenio de Fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
 - 3.2 En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del Auxiliar Coactivo y de los colaboradores que ellos designen para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del numeral 2 del artículo TERCERO, que en ningún caso deberá ser menor del 30%.



ARTÍCULO QUINTO.- De las Garantías

Suspender la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.



ARTÍCULO SEXTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43° del referido texto legal.

ARTÍCULO SETIMO.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.



ARTÍCULO OCTAVO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.





Municipalidad de Santiago de Surco

586

Página N° 05 de la ORDENANZA N° -MSS

ARTÍCULO NOVENO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

CUARTA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



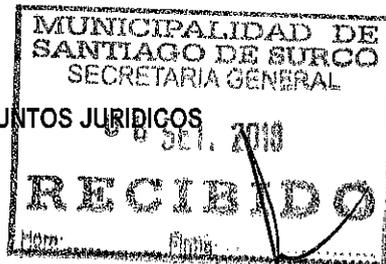
Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

WDMV/PCM/Rem.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GESTION MUNICIPAL Y ASUNTOS JURIDICOS

DICTAMEN N° 014-2018-CGM-CAJ-MSS

VISTO:

La Carta N° 2018-2018-SG-MSS de fecha 05.09.2018 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 644-2018-GM-MSS de fecha 05.09.2018 de la Gerencia Municipal, Informe N° 676-2018-GAJ-MSS de fecha 05.09.2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, Memorandum N° 341-2018-GAT-MSS de fecha 05.09.2018 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre **proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el artículo 195° de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, mediante Memorándum N° 341-2018-GAT-MSS de fecha 05.09.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!". Asimismo, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación. En tal sentido, indica que resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurren a regularizar al pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la propuesta normativa. Finalmente, señala que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Que, mediante el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS de fecha 05.09.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en atención a sus facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Memorándum N° 644-2018-GM-MSS de fecha 05.09.2018, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza.

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la documentación presentada, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!"; cuyo texto se anexa al presente Dictamen.

Santiago de Surco, 06 SEP 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Gestión Municipal

Regidor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Asuntos Jurídicos

Regidor LUIS CAICEDO REAÑO
PRESIDENTE

Regidor FELIPE SALAZAR RISCI
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor CARLOS A. MASSA GONZALEZ-OLACHE
Municipalidad Santiago de Surco

Regidor GUSTAVO LUIS DELGADO PICON
Municipalidad de Santiago de Surco



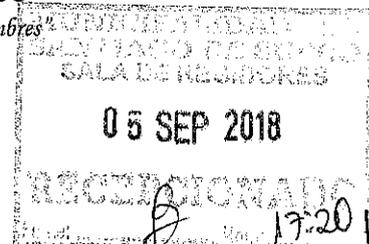
Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 05 SEP. 2018

CARTA N° 2018 -2018-SG-MSS

Señor Regidor
WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Presidente de la Comisión de Gestión Municipal
Presente.



Ref.: Memorándum N° 644-2018-GM-MSS.

De mi mayor consideración:

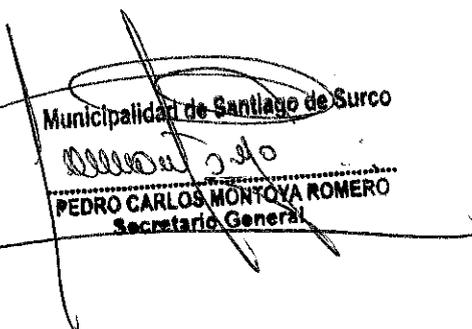
Es grato dirigirme a usted, para enviarle a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 644-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, conteniendo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!".

La citada propuesta cuenta con el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 341-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

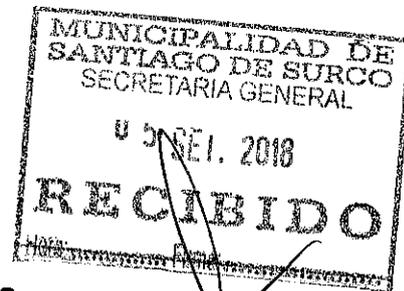
Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para devolverlos a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,


Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTÓYA ROMERO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 644 -2018-GM-MSS

A : PEDRO MONTOYA ROMERO
Secretario General

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de
Saneamiento Tributario Especial – “Campaña ¡Termina el Año
sin Deudas!”

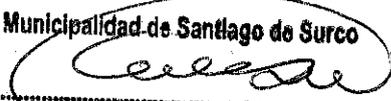
REFERENCIA : Informe N° 676-2018-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 05 SET. 2018

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la Referencia y documentación sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – “Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!”.

Al respecto, encuentro conforme la emisión de la citada Ordenanza, en base al sustento técnico del área relacionada, siendo además el proyecto considerado procedente en los términos y plazos que señala, según lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, razones por las que traslado la documentación a su despacho, a fin de ser elevada al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus facultades.

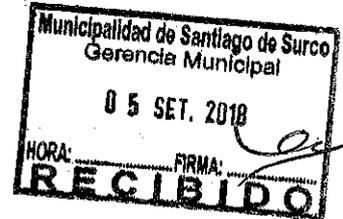
Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



WOR/CVTA

INFORME N° 676-2018-GAJ-MSS



A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - Campaña Termina el Año sin Deudas

REFERENCIA : Memorando N° 341-2018-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, - 5 SET. 2018

En referencia al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – Campaña Termina el Año sin Deudas, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, cumpla con informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 341-2018-GAT-MSS de fecha 05.09.18, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – Campaña Termina el Año sin Deudas, con la finalidad de otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias cualquiera fuere el estado en que se encuentren.

ANALISIS

1. La propuesta normativa tiene por objeto otorgar incentivo a fin de regularizar deudas tributarias cualquiera fuera su estado, conforme a los detalles del proyecto remitido, las que incluye la modalidad de pago al contado, pago fraccionado, condonación de intereses, multas, costas, derechos de emisión y reajuste de deudas.



La Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único ordenado del Código Tributario, señala que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

3. Se aprecia de la Primera Disposición Final de la propuesta normativa que ésta tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30.12.18.
4. Igualmente en la Cuarta Disposición Final se faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía puede reglamentar la propuesta, prorrogar su plazo, otorgando los mismos descuentos o reducirlos, así como dictar disposiciones para su mejor cumplimiento.

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

5. La Ordenanza propuesta se encuentra dentro de las excepciones de pre publicación a que se contrae el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, según lo manifestado por la Gerencia de Administración Tributaria, la que señala que la presente no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, constituyendo la propuesta normativa un beneficio para los contribuyentes del distrito.

CONCLUSION

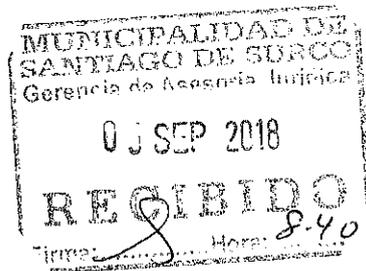
Esta gerencia opina por la procedencia de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – Campaña Termina el Año sin Deudas, en los términos y plazos que se señalan, para lo cual deberán elevarse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación en atención a las facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

APM/dvm



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MEMORANDUM N° 341 -2018-GAT-MSS

A : SR. AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de
Saneamiento Tributario Especial – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL
AÑO SIN DEUDAS!”

FECHA : Santiago de Surco, 05 SET. 2018

Mediante el presente, se remite a su despacho el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”, así como la Exposición de Motivos e Informe Técnico (contenido en el presente documento), debidamente visados, a fin que se continúe con el trámite correspondiente a su aprobación.

INFORME TECNICO

Sustento legal

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, que reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se establece que el Concejo Municipal conforma la estructura orgánica del gobierno local como órgano normativo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

El artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 41° de dicho texto legal establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de las ordenanzas, los Gobiernos Locales aprueban sus normas de carácter tributario, además de aprobar la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

El artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales.

Análisis de la situación actual

De acuerdo con la política social de la Corporación, se ha evaluado la posibilidad de otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias de ejercicios anteriores y del corriente, cualquiera fuera el estado en que se encuentren (cobranza ordinaria o coactiva). Dicho proyecto constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurran a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la norma propuesta.

Asimismo, se debe tener en consideración que dicho régimen permitirá disminuir la tasa de morosidad existente a la fecha, eliminar costos por procedimientos de cobranza coactiva que la Administración Tributaria sigue en ejercicio de su facultad recaudadora de los tributos municipales, e incrementar la recaudación de la Corporación, respecto de los tributos, tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores como del corriente, lo que le permitirá cumplir con sus fines públicos.

Análisis costo –beneficio

El beneficio tributario propuesto esta dirigido a la recuperación de las deudas tributarias alentando el cumplimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales vencidos de años anteriores e inclusive del 2018, y de los Convenios de Fraccionamiento vigentes. Asimismo, busca disminuir la cuenta corriente de los saldos por-cobrar, reduciendo el margen de la cartera de cobranza o los saldos por cobrar existente en la cuenta corriente tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, recuperando las acreencias tributarias administradas por la Municipalidad, cuyas obligaciones se encuentran vencidas, y a la vez busca beneficiar al vecino que, acogiéndose a esta campaña podrá cancelar sus deudas de años anteriores y del año corriente y comenzar el año 2019 sin deudas antiguas.

En ese sentido, se propone el presente proyecto de ordenanza que otorga un incentivo extraordinario consistente en descuentos sobre el importe total a pagar por las cuotas pendientes de los Arbitrios Municipales 2018. El objetivo de esta propuesta es, para los contribuyentes, promover una cultura tributaria y estimular el cumplimiento de tales obligaciones, y para esta Comuna, la misma significa un instrumento con el que se estima permitirá incrementar la recaudación para el ejercicio corriente y contar con mas recursos económicos en un corto plazo, conforme sucedió en el ejercicio fiscal anterior, entre los meses de noviembre 2017 y abril de 2018, periodos en los cuales estuvo vigente la Ordenanza N° 571-MSS, que otorgaba incentivos extraordinarios similares.

La posibilidad de recuperación de deuda antigua de arbitrios es bastante baja, y va disminuyendo conforme es más distante la deuda pendiente de pago. Como se observa en el siguiente cuadro que muestra el porcentaje de recuperación de la deuda de arbitrios respecto de su saldo, vemos que para el periodo de deuda de arbitrios 2011-2005 el nivel de cobranza es bastante reducido, variando entre el 1.9% y 0.2%:



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANTIGUEDAD	AÑO DE EMISION	% DE RECUPERACION
10 años a mas	2008 y anteriores	0.9%
9 años	2009	1.2%
8 años	2010	1.4%
7 años	2011	2.4%
6 años	2012	4.8%
5 años	2013	4.9%
4 años	2014	9.9%
3 años	2015	11.7%
2 años	2016	18.6%
1 año	2017	43.6%

Nota: Los estimados de recuperación están calculados en base a la recaudación en el ejercicio 2017.

Asociado a las condiciones de la ordenanza propuesta, se estima un ingreso en la recaudación de aproximadamente S/. 7,321,532.00, por los principales conceptos de recaudación (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Fraccionamiento de deudas tributarias), tanto por acogimiento al contado, como por la modalidad de fraccionamiento:

Estimado de acogimiento para un periodo de 02 meses:

Concepto	Contado S/.	Fraccionado S/.	Total S/.
Impuesto Predial	1,147,889	382,630	1,530,519
Arbitrios	1,442,505	480,8635	1,923,340
Fraccionamiento	155,181	51,757	206,907
Total	2,745,574	915,192	3,660,766
TOTAL GENERAL			7,321,532

Asimismo resulta necesario realizar algunas precisiones respecto de la deuda que aun se mantiene pendiente de pago por los años 2005 a 2011, como a continuación se detalla:

- Respecto de la deuda por el año 2005:

Como recordaremos, esta Administración no exige el cobro de los meses de enero a mayo del año 2005, toda vez que dichos tributos fueron observados por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 03853-7-2009, la misma que constituye precedente de observancia obligatoria, y que establece que las Ordenanzas N° 225-MSS y N° 226-MSS no cumplieran con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, que declaró inconstitucionales las ordenanzas emitidas por este Corporativo por los arbitrios de los años 1997 a 2004 y que estableció criterios y parámetros de observancia obligatoria para el cobro de los mismos; motivo por el cual dichos tributos no se encuentran pendientes de pago en el Sistema Corporativo, lo que reduce la expectativa de cobro a la deuda por los meses de junio a diciembre de dicho año.

- Respecto de la deuda por los años 2006 y 2007:

Respecto de los Arbitrios Municipales de los años 2006 y 2007 (cuotas de enero a diciembre), se debe precisar que esta Administración se encuentra impedida de exigir el cobro de dichos periodos; puesto que los mismos fueron observados por el Tribunal Fiscal mediante Resoluciones N° 08591-11-2011 y N° 08580-11-2011 respectivamente, las que constituyen precedentes de observancia obligatoria, y que establecen que las Ordenanzas N° 241-MSS y 250-MSS (2006) y la Ordenanza N° 275-MSS (2007), no adoptan criterios válidos establecidos por el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, para la distribución de los servicios de recojo de basura, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, ni justifican la aplicación de la tarifa social ni del principio de solidaridad.

- Respecto de la deuda por los años 2008 y 2009:

Respecto de los Arbitrios Municipales de los años 2008 y 2009 (cuotas de enero a diciembre), se debe precisar que, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones N° 08581-11-2011 y N° 08591-11-2011, las mismas que constituyen precedente



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

de observancia obligatoria, se estableció que la Ordenanza N° 294-MSS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para regular el cobro de los Arbitrios Municipales 2008, prorrogada por la Ordenanza N° 317-MSS para el ejercicio 2009, no han sido dictadas con arreglo a los parámetros previstos por el Tribunal Constitucional, toda vez que, si bien los arbitrios de los años 2008 y 2009 cumplen con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, no adopta criterios válidos para distribuir el costo de los servicios de recolección de residuos sólidos para casa habitación, de parques y jardines públicos y no cumple con justificar la aplicación de la "tarifa social" ni del principio de solidaridad conforme a los criterios establecidos en la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17.08.2005.

En ese sentido, esta Administración procedió a anular aquellos valores emitidos por deuda pendiente de pago por los Arbitrios Municipales 2008 y 2009, procediendo a reliquidar los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, en atención a las Resoluciones de Tribunal Fiscal antes citadas y emitir nuevas Resoluciones de Determinación requiriendo su pago; no pudiendo hacer lo mismo respecto de la deuda por los servicios de recolección de residuos sólidos para casa habitación, de parques y jardines públicos y no cumple con justificar la aplicación de la "tarifa social" ni del principio de solidaridad, los mismos por los que nos encontramos impedidos de exigir su pago.

- Respecto de la deuda por los años 2010 y 2011:

Respecto de los Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011 (cuotas de enero a diciembre), se debe precisar que, si bien el Tribunal Fiscal no ha emitido resoluciones que constituyan precedentes de observancia obligatoria respecto de dicha deuda, la misma ha sido generada en base a las Ordenanzas N° 342-MMS y N° 368-MSS, que prorrogaron para los ejercicios 2010 y 2011 respectivamente, la aplicación del marco legal, determinación de tasas y criterios de distribución de costos establecidos por la Ordenanza N° 294-MSS, la que si se encuentra observada por el colegiado, como hemos visto antes, por lo que adolecen de los mismos vicios.

Características de la Ordenanza propuesta

1. **BENEFICIARIOS:** Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma propuesta.

2. **BENEFICIOS SI EL PAGO ES AL CONTADO:**

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial de 2018, se concederán los siguientes beneficios:

Deuda No Fraccionada.-

➤ Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

a) Por el pago parcial de la deuda de Arbitrios: Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
- Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
 - 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005
- b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de los años anteriores y 2018 inclusive, y Arbitrios Municipales de los años 2011 a 2017 y las cuotas vencidas de 2018, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará un beneficio especial:
- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 a 2011.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Requisito previo: En el caso de deuda fraccionada, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, lo cual se podrá efectuar directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

Luego de la anulación del convenio, la imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento a la deuda contenida en dicho convenio, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

3. BENEFICIOS SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o se hayan cancelado las cuatro (04) del Impuesto Predial de 2018, y se encuentren al día en el pago de los



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Arbitrios 2018, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2018, otorgándose los siguientes beneficios:

- Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
 - Intereses de la deuda a fraccionarse.
 - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.
- Adicionalmente, por fraccionar la deuda de Arbitrios: descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:
 - 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
 - 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005

4. **PERDIDA DEL BENEFICIO:** El incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento realizado bajo la norma propuesta dará lugar a la pérdida de los beneficios obtenidos, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados; en cuyo caso, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

5. **EXCEPCIONES:** Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

6. **DE LAS GARANTIAS:** Se suspende la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.

7. **DESISTIMIENTO:** Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

8. **PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:** La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

9. **VIGENCIA:** Se propone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2018.
10. **PRORROGA:** Se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza propuesta; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Viabilidad técnica de la Ordenanza propuesta

La ordenanza propuesta tiene los siguientes objetivos:

- Brindar al contribuyente un estímulo para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, promoviendo una cultura tributaria de pago.
- Obtener una recaudación efectiva y rápida, mejorando los tiempos de recaudación, haciéndolos mas cortos, que permitirá a la Corporación financiar sus gastos con ingresos por pagos de obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores y por vencer del presente año 2018, inclusive.
- Evitar el inicio de procedimientos de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias del año corriente, lo que implicaría un costo para la Corporación.

Todo ello, es técnicamente posible de desarrollar, toda vez que una vez implementado en el sistema informático SATTI, en el momento en que el contribuyente realice sus pagos, automáticamente el sistema le reconocerá los descuentos propuestos de acuerdo con los pagos efectuados, lo que también se reflejará en su recibo de pago.

Asimismo, debe mencionarse que el proyecto de ordenanza propuesto es compatible con la línea de gestión de esta Gerencia, toda vez que, de acuerdo con el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS, que señala entre sus funciones, que la Gerencia de administración Tributaria es la encargada de "... f) Formular y proponer a la Gerencia Municipal los proyectos normativos, planes o programas que correspondan, para mejorar la gestión tributaria municipal."

Precisión de las atribuciones, obligaciones y derechos que se generan con la Ordenanza

La Ordenanza propuesta no genera obligaciones de carácter general para los contribuyentes surcanos, sino que representa un incentivo para que aquel vecino que desee acogerse a los beneficios propuestos en la misma, al efectuar el pago de sus obligaciones vencidas de años anteriores e inclusive del año corriente.

Quien así lo hiciere, tendrá derecho a diversos descuentos que van desde el 35% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2014 a 2017, 60% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, hasta el 90% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2005 a 2011, para quienes paguen al contado su deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

cuatro (4) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o ya se hayan cancelado; así como el descuento del 100% de conceptos relacionados con el tributos y periodo que se cancela (intereses, multas tributarias, derecho de emisión, costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, reajuste), dependiendo de la forma de pago, al contado o fraccionando la deuda en dos o tres cuotas con descuentos del 20%, 35% y 50% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales para los mismos tramos.

En ese sentido, se espera incentivar en el contribuyente surcano, una mayor cultura tributaria de pago, lo que se podrá reflejar en una mejora en la recaudación, y a su vez, permitirá a la Corporación financiar sus gastos con ingresos por pagos a realizarse.

Necesidad o justificación por la suscripción de la Ordenanza

La presente propuesta trata de un beneficio consistente en un descuento a favor del contribuyente, y constituye por su naturaleza, la condonación de una parte de la deuda.

Al respecto, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual, entre otros asuntos, se crean, modifican, suprimen o exoneran os arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley.

Asimismo, la Norma II del Título Preliminar del citado Código Tributario, respecto del ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala que el término genérico tributo comprende al impuesto, las contribuciones y las tasas, y dentro de éstas últimas se encuentran los arbitrios, como las tasa que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

En ese sentido, siendo que los Arbitrios Municipales son "Tasas" de acuerdo con la Norma II del Código Tributario, la condonación de éstas, debe aprobarse mediante una ordenanza, en atención al artículo 41° del mismo Código Tributario precitado.

Análisis de razonabilidad de la Ordenanza

Asimismo se ha verificado:

- a) Que la ordenanza propuesta no establece tratamientos discriminatorios, toda vez que no genera obligaciones de carácter general para el contribuyente surcano, sino que genera un beneficio al cual cualquier contribuyente del distrito podrá acogerse con solo cumplir con los requisitos propuestos.
- b) Que las medidas que incorpora no resultan excesivas en relación a sus fines, no son medidas desproporcionadas. Debe precisarse que, el descuento propuesto será del 35%, 60% o del 90% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2014 a 2017, 2012 a 2013, y 2005 a 2011, según corresponda, para pagos al contado, y del 20%, 35% y 50% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales para pagos mediante fraccionamiento de deuda, o del 100% de descuento en conceptos relacionados con el tributos y periodo que se cancela (intereses, multas tributarias, derecho de emisión, costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, reajuste), siempre que se paguen las cuatro (4) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o ya se hayan cancelado, dependiendo de la forma de pago, al contado o fraccionando la deuda, y de los periodos que se cancelen, o de los arbitrios por los ejercicios 2005 al 2011, previa cancelación al contado del Impuesto Predial del año 2018 y deuda vencida por Arbitrios de los años 2012 a 2017; lo que significa que no afectaría la recaudación que por el Impuesto Predial del año corriente que se tenga programada, mientras que para el



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- caso de la recaudación de los Arbitrios Municipales, el monto total a recaudarse debería superar en exceso al monto que se otorgue en descuento.
- c) El interés público que justifica la Ordenanza y los beneficios para la comunidad que se esperan obtener: Los beneficios para el vecino surcano son evidentemente el descuento al que accederá, lo que le permitirá disponer de un presupuesto familiar mayor para otros gastos. Así mismo, con una mayor recaudación, permitirá a la Corporación financiar sus gastos con los ingresos por dichos pagos a realizarse.
 - d) Que las cargas o restricciones impuestas sobre los administrados son adecuadas o razonables, teniendo en cuenta los fines que se pretende alcanzar.: La carga que se traslada al administrado para hacerse beneficiario de los descuentos propuestos para el pago de su deuda tributaria (pago al contado de deuda vencida y por vencer o fraccionamiento de sus obligaciones vencidas de ejercicios anteriores), no se traduce en una carga económica para el contribuyente, sino mas bien en un ahorro, pues de efectuar los mismos pagos sin aplicación de los descuentos propuestos, además de pagar el tributo corriente, se le incrementaría el interés moratorio por los días de retraso en el pago, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias, costas y gastos de procesos coactivos, de ser el caso; asimismo, no significa un gasto extraordinario para la Administración, pues su implementación fácilmente se puede realizar con los medios con que ya se disponen, y su difusión se realizaría dentro de las campañas que normalmente se programan.

Prepublicación de la norma

De acuerdo con el artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que, *“Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público.”*

No obstante ello, esta Gerencia considera que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, ésta se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

CONCLUSIONES

Expuesto lo anterior, consideramos conveniente la emisión de la propuesta normativa, por lo que remitimos mediante el presente, el respectivo proyecto de ordenanza y su exposición de motivos para su elevación y, de considerarlo pertinente, otorgarle el trámite correspondiente hasta su aprobación.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente de Administración Tributaria

APM/mmg.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”

ANTECEDENTES:

1. Mediante Ordenanza N° 374-MSS, publicada el 12.01.2011, se dispuso otorgar un beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias de los sectores 1 al 8, la misma que se mantuvo vigente del 13.01.2011 hasta el 28.02.2011.
2. Mediante Ordenanza N° 384-MSS, publicada el 08.03.2011, se dispuso otorgar un beneficio de regularización de deudas tributarias del sector 9, la misma que se mantuvo vigente hasta el 09.09.2011.
3. Mediante Ordenanza N° 406-MSS, emitida el 28.10.2011, se dispuso otorgar un beneficio de regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias del sector 9, cuyo alcance fue ampliado mediante Ordenanza N° 412-MSS a conjuntos urbanos ubicados en el Sector 2. Norma que se mantuvo vigente hasta el 31.03.2012.
4. Mediante Ordenanza N° 407-MSS, emitida el 28.10.2011, se dispuso otorgar un beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias de los sectores 1 al 8, la misma que se mantuvo vigente hasta el 30.12.2011.
5. Mediante Ordenanza N° 425-MSS, emitida el 11.05.2012, se establece beneficio para cumplimiento de obligaciones tributarias "Gánate", por el cual se otorga un mecanismo temporal de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 20.07.2012.
6. Mediante Ordenanza N° 438-MSS, emitida el 31.10.2012, se establece la Campaña "Cumple Fácil", mediante la cual, se otorga un mecanismo temporal de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del año 2012 y años anteriores. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 31.12.2012.
7. Mediante Ordenanza N° 469-MSS, publicada el 17.01.2014, se aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, mediante el cual, se otorga un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias del año 2013 y años anteriores. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 30.09.2014.
8. Mediante Ordenanza N° 531-MSS, publicada el 31.12.2015, se aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, mediante el cual, se otorga un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias del año 2015 inclusive y años anteriores. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 29.04.2015.
9. Mediante Ordenanza N° 548-MSS, emitida el 04.11.2016, se aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias – “Campaña de Desagio Tributario”, mediante el cual, se otorga un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias de años anteriores e inclusive del año 2016. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 29.04.2017.
10. Mediante Ordenanza N° 571-MSS, emitida el 26.10.2017, se aprueba el Régimen Extraordinario de Saneamiento Tributario Especial – “CAMPAÑA RESTE”, mediante el cual, se otorga un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias de años anteriores e inclusive del año 2017, en el estado en que se encuentren. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el mes de abril de 2018.

CONCLUSION

Consideramos que el referido proyecto resulta factible dentro de las facultades de la administración tributaria local, para el otorgamiento de beneficios de condonación señalados en



la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Asimismo, el beneficio de condonación que se propone, está de acuerdo con el artículo 41° del citado código, en virtud del cual *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*

Finalmente, la norma precisa que para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo II del Título Preliminar, los artículos 9° numeral 8, y 40° y la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Norma IV del Título Preliminar, artículos 41°, 166° y numeral 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias
- Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ORDENANZA

La Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Saneamiento Tributario Especial – "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!" tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

Principales características:

1. BENEFICIARIOS: Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma propuesta.

2. BENEFICIOS SI EL PAGO ES AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial de 2018, se concederán los siguientes beneficios:

Deuda No Fraccionada.-

- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
 - Intereses.
 - Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.
- a) Por el pago parcial de la deuda de Arbitrios: Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:
 - 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2017



- Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
 - 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005
- b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de los años anteriores y 2018 inclusive, y Arbitrios Municipales de los años 2011 a 2017 y las cuotas vencidas de 2018, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará un beneficio especial:
- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 a 2011.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Requisito previo: En el caso de deuda fraccionada, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, lo cual se podrá efectuar directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

Luego de la anulación del convenio, la imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento a la deuda contenida en dicho convenio, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

3. BENEFICIOS SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o se hayan cancelado las cuatro (04) del Impuesto Predial de 2018, y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios 2018, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2018, otorgándose los siguientes beneficios:

- Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
 - Intereses de la deuda a fraccionarse.
 - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.



- Adicionalmente, por fraccionar la deuda de Arbitrios: descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:
 - 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
 - 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005

4. **PERDIDA DEL BENEFICIO:** El incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento realizado bajo la norma propuesta dará lugar a la pérdida de los beneficios obtenidos, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados; en cuyo caso, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.
5. **EXCEPCIONES:** Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.
De igual manera, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.
6. **DE LAS GARANTIAS:** Se suspende la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.
7. **DESISTIMIENTO:** Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.
8. **PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:** La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.
9. **VIGENCIA:** Se propone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2018, con posibilidad de prórroga mediante Decreto de Alcaldía.





Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° -MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión _____ de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, que reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se establece que el Concejo Municipal conforma la estructura orgánica del gobierno local como órgano normativo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de dicho texto legal establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de las ordenanzas, los Gobiernos Locales aprueban sus normas de carácter tributario, además de aprobar la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con Memorandum N° 000-2018-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario Especial – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”, señalando que el mismo tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Dicho proyecto constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurran a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la presente propuesta normativa;

Que, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, de conformidad con el Memorandum N° 000-2018-GAT-MSS y el Informe N° 000-2018-GAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, contando con Dictamen Conjunto N° 000-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por _____, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL – “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado “CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

1. SI EL PAGO ES AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial de 2018, se concederán los siguientes beneficios:

1.1 Deuda No Fraccionada.-

- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:





Municipalidad de Santiago de Surco

- Intereses.
 - Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.
- a) Por el pago parcial de la deuda de Arbitrios: Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:
- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
 - 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
 - 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005
- b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de los años anteriores y 2018 inclusive, y Arbitrios Municipales de los años 2011 a 2017 y las cuotas vencidas de 2018, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará un beneficio especial:
- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 a 2011.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

1.2 Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.





Municipalidad de Santiago de Surco

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2 SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o se hayan cancelado las cuatro (04) del Impuesto Predial de 2018, y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios 2018, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2018, otorgándose los siguientes beneficios:

2.1 Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

2.2 Adicionalmente, por fraccionar la deuda de Arbitrios: descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2017
 - Arbitrios de 2016
 - Arbitrios de 2015
 - Arbitrios de 2014
- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2013
 - Arbitrios de 2012
- 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguiente periodos:
 - Arbitrios de 2011
 - Arbitrios de 2010
 - Arbitrios de 2009
 - Arbitrios de 2008
 - Arbitrios de 2007
 - Arbitrios de 2006
 - Arbitrios de 2005

ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado

1. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio. Debiendo emitirse la resolución de pérdida del Convenio de Fraccionamiento, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda, conforme a lo establecido en el artículo SEXTO de la presente ordenanza.
2. Cuando se requiera, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
3. El presente régimen de fraccionamiento establece como cuota inicial lo siguiente:
 - 3.1 Cuando la deuda del contribuyente se encuentre en estado ordinario y/o en estado coactivo, la cuota inicial no será menor al 20% del total de la deuda vencida y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se





Municipalidad de Santiago de Surco

- perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del Convenio de Fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- 3.2 En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del Auxiliar Coactivo y de los colaboradores que ellos designen para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del numeral 2 del artículo TERCERO, que en ningún caso deberá ser menor del 30%.

ARTÍCULO QUINTO.- De las Garantías

Suspender la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.

ARTÍCULO SEXTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43° del referido texto legal.

ARTÍCULO SETIMO.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.





Municipalidad de Santiago de Surco

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

CUARTA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

